



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN 2025

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIO CURICÓ

VERSIÓN 2025



INDICE

Contenido

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II: DURACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	8
TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y REGISTROS QUE CORRESPONDAN	9
TÍTULO IV: APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	11
TÍTULO V: MÉTODO DE TRABAJO QUE DEBERÁ CUMPLIR EL ESTUDIANTE QUE EGRESÓ HACE 3 O MÁS AÑOS	14
TÍTULO VI: SITUACIONES ESPECIALES	15
TÍTULO VII: SITUACIONES NO PREVISTAS.	16
Artículo Transitorio:	19



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

El presente Reglamento de Práctica y Titulación ha sido elaborado en conformidad con las siguientes disposiciones:

- **Decreto Exento N°2516/2008** “Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico Profesional”, y sus posteriores modificaciones en **los Decretos Exentos N°130/2014, N°1237/2018, N°546/2020 y N°1500/2021**, respectivamente, con el objetivo de especificar los procedimientos e instrumentos internos requeridos para el desarrollo, la supervisión y la evaluación, los cuales regularán el proceso de Práctica y Titulación de los alumnos y alumnas egresados de la Escuela de Administración y Comercio.
- **Ley N°20370/2009** “Establece Ley General de Educación”, que establece en su artículo 20 que la Educación Técnico – Profesional es una de las tres formaciones diferenciadas de la enseñanza media.
- **Decreto Exento N°954/2015** “Aprueba Planes y Programas de Estudio para 3º Y 4º Año Medio de Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las Especialidades que Indica”, y su posterior modificación con el Decreto Exento N°466/2017.
- **Resolución Exenta N°1385/2016** “Aprueba Manual de Estrategia de Formación Profesional Dual como una Forma de Implementación de la Formación Diferenciada Técnico Profesional”.
- **Decreto N°67/2018** “Aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción” y deroga los Decretos Exentos N°511/1997, N°112/1999 y N°83/2001, todos del Ministerio de Educación.
- **Decreto N°323/2019** “Crea Consejo Asesor para la Formación Técnico Profesional”, del Ministerio de Educación.
- **Decreto Exento N°876/2019** “Aprueba Planes de Estudio de Educación Media, en Cursos y Asignaturas que Indica”, mediante Resolución Exenta N°159, de 2019, se ejecuta Acuerdo N° 57/2019 del Consejo Nacional de Educación, que por unanimidad de sus miembros y en ejercicio de sus facultades legales aprueba la propuesta de Plan de Estudio para 3º y 4º año de enseñanza media, para las tres diferenciaciones.
- **Resolución Exenta N°1080/2020** “Aprueba Manual de Estrategia de Formación de Alternancia como una Forma de Implementación de la Formación Diferenciada Técnico – Profesional y deja Sin Efecto Resolución Exenta N°1385/2016”, de la Subsecretaría de Educación.



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Las presentes normas regirán para todos los estudiantes egresados de las diferentes especialidades de la Escuela de Administración y Comercio.

Art. 2. El presente Reglamento entrará en vigencia para los alumnos y alumnas egresados a contar del 6 de febrero del 2019, que se rigen por las Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional; en el Decreto Exento N°954 de 2015 del Ministerio de Educación, que Aprueba Plan y Programas de Estudio para 3° y 4° Año Medio de Formación Diferenciada Técnico - Profesional, en las Especialidades que Indica; en los oficios ordinarios N°26 y N°28, de 4 y 6 de diciembre de 2018, respectivamente, ambos del Secretario Ejecutivo de Formación Media Técnico-Profesional; en la resolución N°1.600 de 2008.

Art. 3. La responsabilidad del proceso de Práctica y Titulación corresponde a la Dirección de la Escuela, quién delegará dicha función al Departamento asignado o a quién corresponda y será coordinado por el Encargado/a de Colocación y Empleo quien será responsable de la organización e implementación del proceso y la Comisión de Práctica y Titulación integrada por: el Encargado/a de Colocación y Empleo, un representante del centro de prácticas y el Jefe de UTP; quienes se encargarán de analizar y resolver de todas las situaciones que afecten el normal desarrollo del proceso de Práctica y Titulación.

Art. 4. Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos planes y programas de estudio de Educación Media Técnico Profesional se considerarán Egresados y podrán iniciar su proceso de Práctica y Titulación para optar al Título de Técnico de Nivel Medio en las diferentes especialidades.

Art. 5. Para iniciar su proceso de Práctica y Titulación los alumnos y las alumnas deberán matricularse en el establecimiento. En tal carácter, los alumnos y las alumnas en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios estudiantiles.

Art. 6. Se entenderá por Proceso de Titulación al período que se extiende desde la matrícula de un alumno y/o alumna en la escuela para la realización de su práctica intermedia y/o práctica profesional hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título Técnico de Nivel Medio correspondiente por parte del Ministerio de Educación.

Art. 7. La Práctica Profesional corresponde al período de internalización y profundización de competencias y saberes a través de la ejecución de tareas establecidas en el Perfil Profesional que un alumno (a) realiza durante un período establecido en la empresa. Este proceso se desarrollará en una empresa afín a las tareas y actividades propias de su especialidad, y de acuerdo con un Plan de Práctica.



Art. 8. El Plan de Práctica es el documento guía que define las tareas y actividades propias de la Especialidad, de acuerdo al Perfil de Egreso de Técnico de Nivel Medio de la especialidad, elaborado por el establecimiento según la especialidad basándose en el currículo vigente, informado al estudiante y consensado con el representante del centro de prácticas. Dicho Plan de Práctica deberá formar parte del expediente de titulación del alumno o alumna.

Art. 9. La elaboración del Plan de Práctica deberá ser realizado en el periodo previo al inicio de la Práctica Profesional, siendo responsabilidad del Encargado/a de Colocación y Empleo del establecimiento educacional el velar que las tareas a realizar por los Estudiantes guarden directa pertinencia con las áreas de competencia de la especialidad respectiva, a fin de garantizar el logro de las competencias declaradas en el Perfil Profesional establecido por el Ministerio de Educación (Decreto Supremo de Educación N° 220/1998, decreto supremo N°954/2015. Cualquier irregularidad detectada por el Encargado/a de Titulación y Empleo del establecimiento educacional durante las supervisiones, respecto a la cobertura, congruencia, y lineamientos legales (Art. 10), deberá intervenir e informar a la Comisión de Práctica y Titulación, quienes dispondrán de una semana de plazo para resolver la situación respecto a la pertinencia de la empresa como centro de práctica, pudiendo ésta ser interrumpida y eventualmente apartando dicha empresa como centro de práctica.

Art. 10. La jornada semanal establecida en el Plan de Práctica no deberá superar las 45 horas semanales, ni realizarse en horarios entre las 21:00 y 06:00 horas, feriados o domingos. En caso de realizarse horas extraordinarias éstas deberán ser acordadas con el alumno o alumna practicante y el Coordinador de Colocación y Empleo para ser consideradas dentro del número total de horas que forman parte del Plan Consensado de Práctica (Art.2 Decreto Exento 2516/2008).

Art. 11. Los derechos y obligaciones del Estudiante en Práctica y las funciones del Tutor del establecimiento educacional y del representante del centro de prácticas (Art. 11, letra e, Decreto Exento 2516/2008), son las siguientes:

- 1) Derechos de los Estudiantes en Práctica:
 - a) Consensuar su plan de Práctica.
 - b) Estar cubierto por el seguro escolar una vez matriculado e informado respecto al procedimiento en caso de accidente. Este seguro opera ante cualquier accidente que sufra el practicante, tanto en el lugar de realización de la práctica como en el trayecto de ida y/o regreso al centro de práctica; ello, siempre que esté matriculado formalmente para realizar la práctica profesional en la Escuela de Administración y Comercio.
 - c) Contar con toda la información disponible respecto a su proceso de Práctica y Titulación a través del correo institucional que se entrega en forma gratuita durante el periodo de matrícula.
 - d) Estar informado respecto a las fechas de postulación de la Beca Práctica Técnico



- e) Profesional (BPTP).
 - f) Recibir una carpeta con la documentación necesaria para iniciar su proceso de Práctica y Titulación (Art 16).
 - g) Optar a lo referido en el Art. 8 del Código del Trabajo “La empresa en que se realice dicha práctica le proporcionará colación y movilización, o una asignación compensatoria de dichos beneficios, convenida anticipada y expresamente, lo que no constituirá remuneración para efecto legal alguno”.
- 2) Deberes de los Estudiantes en Práctica:
- a) Disponer de un cupo en una empresa para realizar su práctica profesional.
 - b) Estar matriculado antes de iniciar la práctica.
 - c) Cumplir con todas las etapas del proceso de Práctica y Titulación.
 - d) Cumplir con las normas internas de higiene y seguridad de la empresa donde realizará su práctica
 - e) Respetar las jornadas durante el período de práctica e informar al Tutor del establecimiento educacional y al representante del centro de prácticas, la o las modificaciones, ya sea por parte de la escuela o la empresa respectivamente.
 - f) Asistir a las reuniones convocadas por La Escuela de Administración y Comercio durante el Proceso de Práctica y Titulación.
 - g) Postular a la Beca Práctica Técnico Profesional BPTP JUNAEB.
- 3) Funciones del Maestro Guía (representante del centro de prácticas):
- a) Colaborar en la construcción del Plan de Práctica del alumno a su cargo.
 - b) Acompañar, supervisar y evaluar el desempeño del alumno durante el periodo de práctica profesional.
 - c) Apoyar orientar y controlar el desarrollo del Plan de Práctica del alumno.
 - d) Evaluar el desempeño conductual y funcional del alumno en práctica, al cierre de su proceso.
- 4) Funciones del Encargado/a de Colocación y Empleo del establecimiento educacional:
- a) Colaborar en la elaboración del Plan de Práctica.
 - b) Supervisar la ejecución del Plan de Práctica, mediante supervisiones en terreno, vía telefónica o correo electrónico.
 - c) Organizar la recepción de las evaluaciones y certificados correspondientes al término de la práctica.
 - d) Monitorear las condiciones de seguridad en la empresa.
 - e) Realizar al menos dos visitas obligatorias por centro de práctica, previa asignación de supervisión.



Art. 12. Una vez egresados, los alumnos/as tendrán un plazo máximo de 3 años para iniciar su proceso de titulación. Aquellos alumnos (as) que excedan dicho plazo se registrarán por lo dispuesto en Título V del presente reglamento.

TÍTULO II: DURACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Art. 13. La práctica profesional de los estudiantes que cursaron formación DUAL tiene una duración de 360 horas, pudiendo ser autorizados para un mínimo de 180 horas si se cumplen las condiciones indicadas en el artículo 14 del presente reglamento. Por otra parte, los estudiantes de aquellas especialidades que NO poseen formación DUAL tendrán una práctica profesional de 540 horas de duración, pudiendo ser autorizados para un mínimo de 360 horas si cumplen las condiciones indicadas en el artículo 14. El número final de horas a realizar por el estudiante en el Centro de Práctica estará definido en el Plan de Práctica, según sean las condiciones acordadas entre el estudiante, el Encargado de Titulación y Empleo y el representante del Centro de Práctica.

Art. 14. Los casos en que se podrá disminuir o aumentar la cantidad de horas de práctica profesional, disminuyendo hasta los mínimos establecidos, son los siguientes:

- a) En estudiantes egresados cuyo rendimiento académico supere la calificación 6,0 (seis coma cero), como promedio en los módulos de Tercero y Cuarto Medio correspondientes a la formación diferenciada, podrán solicitar que se disminuya la duración de su Práctica Profesional hasta un 15% del total de las horas nominales.
- b) Excepcionalmente se podría aprobar una práctica que no supere el total de las horas asignadas¹; previa reunión de la Comisión de Práctica y Titulación, con el representante del centro de prácticas, certificando que el estudiante en práctica está en un nivel competente, dejando registro de la observación al final de la evaluación de práctica; con consulta a la Dirección de la Escuela para su visto bueno.
- c) Estas disminuciones, serán independientes y NO acumulativas entre sí, por lo tanto, un alumno (a) de rendimiento sobresaliente, que acredite que ingresa a las FF.AA., o bien se encuentren una situación especial, podrá acceder a una disminución total de horas de práctica profesional exigidas en el presente reglamento, las cuales se reducen a un mínimo de 360 horas para las Especialidades con plan de estudios tradicional y 180 horas para aquellas con modalidad Dual.



Art. 15. Ante situaciones especiales y razones justificadas, podrá alargarse la duración máxima de la práctica profesional con un tope de 720 horas, para lo cual la Dirección de la Escuela, enviará la petición al Secretario Regional Ministerial para su aprobación, con resolución de la comisión de práctica y titulación en los casos que esta modificación exceda las horas base establecidas en el Art.13.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y REGISTROS QUE CORRESPONDAN.

Art. 16. Durante el desarrollo de la Práctica, el Encargado/a de Colocación y Empleo deberá realizar como mínimo dos visitas de Supervisión, pudiendo aumentarse la cantidad de visitas según lo amerite el correcto desarrollo del Plan de Práctica, para constatar en terreno los avances y nivel de desempeño del estudiante, en ella deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita.

Art. 17. El Encargado/a de Colocación y Empleo de la Escuela entregará una carpeta que contendrá:

- a) Documento que acredite la matrícula. b) Convenio de Práctica.
- c) El Plan de Práctica genérico.
- d) La bitácora o ficha de registro de actividades, consideraciones y observaciones del estudiante y maestro guía durante el periodo de Práctica.
- e) Una copia de la Declaración Individual de Accidente Escolar.

Art. 18. En el desarrollo de la Práctica Profesional, deberá existir un registro (Planilla electrónica, DOCS) denominada “Base de Datos Colocación y Empleo” por cada una de las especialidades, con datos que permitan monitorear el proceso de Práctica y Titulación de cada estudiante y las supervisiones realizadas por el Encargado/a de Colocación y Empleo. Esta base de datos será administrada por el Coordinador de Colocación y Empleo, cuyo registro contendrá antecedentes tales como: nombre del estudiante, antecedentes del centro de práctica (nombre empresa, dirección), fecha de inicio y término de la práctica y fechas de supervisiones realizadas por el Profesor Tutor.

Art. 19. El plan de práctica consensuado que debe evaluar el representante del centro de prácticas contendrá la siguiente información:



- a) Antecedentes de la Empresa y Escuela. b) Datos del Estudiante en Práctica.
- c) Antecedentes del representante del centro de prácticas.
- d) Datos del Encargado/a de Colocación y Empleo del establecimiento educacional. e) Fechas: de inicio y término de práctica.
- f) Plan de Práctica: Competencias Conductuales (Competencias de Empleabilidad) y competencias técnicas consensuadas (tareas por Áreas de competencia).
- g) Nº de horas de la jornada diaria y semanal (art 10).
- h) Criterios de evaluación: Niveles de logro de las tareas. i) Tabla resumen de las evaluaciones.
- j) Observaciones del representante del centro de prácticas.
- k) Firmas del representante del centro de prácticas, del alumno(a), Director del establecimiento y del Encargado/a de Titulación y Empleo del establecimiento educacional.

Art. 20. Cumplida la Práctica, el alumno(a) deberá presentar en el establecimiento la carpeta con: Convenio firmado, bitácora registrada y el Plan de Práctica evaluado por representante del centro de prácticas, en formato entregado por el Encargado/a de Colocación y Empleo de la Escuela.

Art. 21. Para los estudiantes que realicen Práctica Profesional, la evaluación de ésta por parte del representante del centro de prácticas, considerará los siguientes niveles de desempeño cualitativos, por rango de calificaciones numéricas:

- 6,0 – 7,0: Excelente, el desempeño del alumno/a está en un nivel sobresaliente, destacado.
- 5,0 – 5,9: Aceptable, el desempeño del alumno es satisfactorio, de frecuentes logros.
- 4,0 – 4,9: Suficiente, el desempeño del alumno suele ser regular, de acuerdo con lo medianamente esperado.
- 2,0 – 3,9: Deficiente, el desempeño del alumno está por debajo de lo esperado.



TÍTULO IV: APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Art. 22. Para aprobar su práctica profesional el estudiante deberá cumplir lo siguiente:

- a) Completar el número de horas de práctica de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Práctica y Titulación de este Establecimiento Educacional (Art. 13).
- b) Evidenciar el logro de las tareas y exigencias del plan de práctica, de acuerdo con la evaluación del representante del centro de prácticas.
- c) Estar matriculado/a en cualquier institución de educación superior, habiendo aprobado al menos el 75% de la carga horaria del primer semestre. Esto deberá ser acreditado mediante certificado de primer semestre rendido con sus respectivas calificaciones, y certificado de alumno regular emitido por la institución de educación superior a la que pertenece.

Art. 23. La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un informe o certificado de práctica elaborado por el representante del centro de prácticas que acredite la realización de las tareas del plan de práctica consensuado por parte del alumno.

Art. 24. En aquellos casos que un estudiante efectúe su práctica profesional fuera del país o de la Provincia de origen del establecimiento educacional, este último deberá:

- a) Asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos Presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión. Dicha supervisión debe ser costeadada por el alumno o alumna en práctica, en los casos en que ésta se realice fuera de la Provincia.
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad, y éste a su vez le asegure la debida supervisión del Proceso de Práctica y Titulación. En este caso, el alumno o alumna será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la Práctica Profesional y donde estuviere matriculado.

Art. 25. La empresa podrá poner término al proceso de práctica de un estudiante, debido a que el estudiante incurra en faltas tales como: atrasos, hurto, robo, violencia, riña, bullying o cualquier incumplimiento del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad o a otros reglamentos internos de la Empresa.

- a. Para activar esta acción, la empresa deberá tomar contacto con el Encargado/a de Colocación y Empleo, a fin de poner en conocimiento de su decisión especificando los antecedentes con los cuales cuentan. Dependiendo de la gravedad de las faltas cometidas, la



Escuela deberá evaluar la continuidad del estudiante en su condición de alumno regular, pudiendo aplicar sanciones estipuladas en el Manual de Convivencia escolar.

b. Si se autoriza para iniciar su proceso de práctica en otro centro, se deberá cumplir en dicho lugar con todas las horas requeridas para el proceso de práctica, es decir, el estudiante deberá recomenzar su proceso desde “cero”.

c. En caso de que un estudiante abandone la práctica durante su desarrollo o no inicie el proceso de práctica profesional luego de haber confirmado su incorporación a la Empresa, un representante de la empresa deberá informar de inmediato al establecimiento, de manera que el Encargado/a de Colocación y Empleo pueda analizar las causas y dar cuenta de ellas al Centro de práctica. En dicho caso, el estudiante deberá enviar una carta a la empresa explicando los motivos de su deserción al proceso, la cual deberá incluir una copia para la empresa y otra para el establecimiento educacional, esta última deberá contar con la firma y timbre de recepción por parte de la empresa y ser entregada por el estudiante al establecimiento. Si el estudiante no realizara dicha acción, en ningún caso podrá reiniciar su proceso de Práctica Profesional.

d. El estudiante practicante podrá congelar su Práctica Profesional o solicitar un cambio de Centro de práctica sólo por causa de fuerza mayor debidamente justificada, solicitando al Encargado/a de colocación y empleo, con evidencias concretas que confirmen las causas que originan esta decisión. En dicho caso, el estudiante deberá enviar una carta a la empresa explicando los motivos de su deserción al proceso, la cual deberá incluir una copia para la empresa y otra para el establecimiento educacional, esta última deberá contar con la firma y timbre de recepción por parte de la empresa y ser entregada por el estudiante al establecimiento. Esto podrá realizarse por única vez durante su Proceso de Práctica y el número de horas que pueden ser reconocidas en este proceso no podrá ser menor a 180 horas para la especialidad agropecuaria dual y de 360 horas para las especialidades de Administración y Contabilidad, del tiempo designado para el desarrollo del Plan de Práctica, sea para la empresa anterior o para la empresa a la cual hará ingreso.

Art. 26. Si algún estudiante solicitara una tercera oportunidad, luego de abandonar su Proceso de Práctica, ésta será resuelta por la Comisión de Práctica y Titulación del establecimiento.

Art. 27. Los alumnos(as) que reprobren su Práctica Profesional deberán informar oportunamente al Tutor del establecimiento educacional, quien deberá visitar inmediatamente la empresa a fin de establecer las causas, las cuales serán informadas a la Comisión de Práctica y Titulación, quien resolverá la situación del alumno(a), pudiendo aprobar una nueva práctica (proceso completo) o rechazarla, si ello ocurriera el alumno NO podrá titularse en la Escuela de Administración y Comercio.



Art. 28. Los alumnos(as) que sean desvinculados de la empresa en cualquier etapa correspondiente al período de Práctica Profesional, y por cualquier situación de índole conductual como, por ejemplo: impuntualidad, irresponsabilidad, ausentismo y otros establecidos en el reglamento interno de la empresa, originará en forma automática el reinicio de todo el Proceso de Práctica, quedando para todos los efectos como reprobado.

Art. 29. Una vez establecido el convenio de práctica con la empresa, los practicantes deberán terminar su proceso en la misma empresa, esto significa:

- a. Los estudiantes en práctica no podrán cambiarse de empresa arbitrariamente (art 24).
- b. El cambio de empresa es una situación excepcional (art 24 y 25).
- c. Todo cambio de empresa debe ser previamente conversado con la Comisión de Práctica y Titulación, siendo responsabilidad del alumno (art 24).
- d. El cambio de empresa se hace operativo una vez firmado el convenio con la nueva empresa.
- e. Una Práctica Profesional será reconocida si y sólo si está formalizado mediante el completo y oportuno llenado y entrega del protocolo de prácticas, éste dará inicio al proceso de validación del convenio individualizado para cada alumno o alumna, entre la empresa y la escuela.
- f. Cualquier situación especial será evaluada por la Comisión de Práctica y Titulación, la cual previo envío de antecedentes por parte del Tutor del establecimiento educacional presentará la resolución final en un plazo no menor 7 días hábiles para dar el visto bueno.

Art. 30. Los alumnos y alumnas que realicen su práctica profesional podrán postular a la Beca Práctica Técnico Profesional (BPTP), beneficio económico que se entrega a los estudiantes en condición de vulnerabilidad, y que realizan su Práctica Técnico Profesional, buscando contribuir que los jóvenes concluyan su ciclo de instrucción intermedia y puedan acceder a trabajos mejor remunerados, generando de este modo un espacio de igualdad de oportunidades para los estudiantes. Respecto al proceso de este beneficio, es importante destacar que:

- La postulación es individual y de plena responsabilidad del estudiante, tanto en el trámite como en los plazos establecidos por Ministerio.
- Los estudiantes serán preseleccionados según criterios establecidos por JUNAEB.
- Posteriormente existirá un proceso de verificación, en donde la Escuela acreditará el estado de la Práctica Profesional del Estudiante que está en calidad de Preseleccionado.



- Tanto los resultados de la preselección como del proceso de verificación se publicarán a través del sitio web www.junaeb.cl.
- JUNAEB es responsable del pago de la beca BPTP y la escuela solo provee información, por lo que queda liberada de situaciones irregulares que se produzcan en dicho proceso.

TÍTULO V: MÉTODO DE TRABAJO QUE DEBERÁ CUMPLIR EL ESTUDIANTE QUE EGRESÓ HACE 3 O MÁS AÑOS

Art. 31. El proceso de Titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso. En caso contrario se procederá de la siguiente manera

a) Estudiantes egresados que cuenten con un contrato de trabajo vigente, y que se encuentren desempeñando al momento de solicitar el beneficio en actividades propias de su especialidad por al menos 540 horas cronológicas, para lo cual se matricularán, presentarán un certificado laboral, en el cual se debe indicar las actividades realizadas durante este ciclo, para contrastarlas con los perfiles de egreso y poder determinar la pertinencia de su desarrollo laboral para la aprobación del proceso de práctica y titulación.

b) Los estudiantes con más de tres años de egresados que no se encuentren trabajando al momento de solicitar este beneficio, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por a lo menos 720 horas cronológicas, podrán solicitar el reconocimiento de dichas actividades como práctica profesional, para lo cual se matricularán, presentarán un certificado laboral, en el cual debe indicar las actividades realizadas durante este ciclo, para contrastarlas con los perfiles de egreso y poder determinar la pertinencia de su desarrollo laboral para la aprobación del proceso de práctica y titulación. En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente."

Para optar al Proceso de Titulación, deberán:

- ✓ Estar matriculado en la Escuela.
- ✓ Presentar un Certificado Laboral firmado y timbrado por el empleador, que acredite las 540 o 720 horas mínimas de actividades propias de la especialidad de egreso según corresponda.
- ✓ desarrolladas en el contexto laboral.
- ✓ Presentar certificado de cotizaciones en AFP, que acrediten su relación contractual con la empresa.



✓ Aprobar una evaluación de desempeño que aplicará la Escuela, similar a la utilizada en el Plan de Práctica.

c) En ambos casos el periodo de respuesta será de 10 días hábiles.

d) Los alumnos con más de tres años de egresados y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 540 o 720 horas según corresponda, podrán someterse a una etapa de actualización técnica, previa a la realización de su práctica profesional, que consistirá en la rendición de un examen teórico y práctico, que contemple temas relativos a la especialidad y sus actualizaciones tecnológicas emergentes. El examen será aprobado, si el alumno egresado alcanza un nivel de logro del 75% con una exigencia de un 60%. Para los efectos de dar inicio al proceso de Titulación, el alumno egresado luego de aprobar dicha etapa deberá cumplir con el proceso regular de Práctica Profesional.

TITULO VI: SITUACIONES ESPECIALES

Art. 32. Los convenios de Práctica Profesional solamente se suscribirán con empresas afines con las tareas y actividades propias de la especialidad y que garanticen condiciones de seguridad para los estudiantes que realizan la práctica. Es tarea del Encargado/a de Titulación y Empleo del establecimiento educacional verificar las condiciones antes señaladas.

Art. 33. El establecimiento podrá incorporar estudiantes egresados de otros centros educativos, previa evaluación realizada por la Comisión de Práctica y Titulación de la Escuela de Administración y Comercio, y posterior autorización de la SEREMI de Educación respectiva, para realizar su proceso de titulación.

Art. 34. DEROGADO

Art. 35. DEROGADO

Art. 36 DEROGADO

TITULO VII: SITUACIONES NO PREVISTAS.

Art. 37. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Comisión de Práctica y Titulación en consulta al Director del Establecimiento, de acuerdo a lo



establecido en el Decreto Exento N° 2516, del 20 de diciembre de 2007 del Ministerio de Educación.

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos Administrativos del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, que texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en el decreto supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece las Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el decreto supremo N° 193, de 2019, del Ministerio de Educación, que Aprueba las Bases Curriculares para los Cursos de 3º y 4º año de Educación Media en Asignaturas que indica; en el decreto N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico- Profesional; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria por el Período que se señala y otorga Facultades Extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV); en decreto N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y Deroga normas que indica; en los decretos N° 954, de 2015, N° 876, de 2019, y N° 496, de 2020, todos del Ministerio de Educación; en la resolución exenta N° 1.080, de 2020, de la Subsecretaría de Educación; en las resoluciones exentas N°s 180, 217, y 322, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, en resolución exenta N° 7, del 2019, de la Contraloría General de la República, y considerando que:

- La Educación Media Técnico - Profesional corresponde a una de las tres formaciones diferenciadas de la enseñanza media, según lo establecido en el artículo 20 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación; Que, la formación diferenciada Técnico - Profesional se desarrolla, durante 3º y 4º año de la educación media, articulando el aprendizaje propio del nivel con el dominio de competencias propias de una especialidad, según los perfiles de egreso que se establecen en las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, según da cuenta el decreto supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación; Que, las citadas Bases Curriculares, estipulan que a un alumno egresado se le otorgará el título de Técnico de Nivel Medio, por parte del Ministerio de Educación, con el



cumplimiento de las exigencias establecidas en las mismas Bases Curriculares y con la práctica profesional, según lo establecido en el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación;

- Que, por motivos de la alerta sanitaria a nivel mundial, con fecha 18 de marzo del presente año, se decretó el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, lo que limitó la entrada y salida de zonas declaradas en Estado de Catástrofe, así como el tránsito de personas, de acuerdo con el artículo 3º numeral segundo, del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Que, en el mismo sentido y por motivo de la alerta sanitaria decretada mediante decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, y mediante la resolución N° 322, de 2020, del mismo origen, se determinó la suspensión de las clases presenciales en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país hasta que las condiciones sanitarias permitan el levantamiento de esta medida; Que, la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, por medio de oficio ordinario N° 4, de 15 de junio de 2020, en consideración a las razones expuestas, ha solicitado modificar de manera transitoria el decreto exento N° 2.516 antes citado, con la finalidad de facilitar a los alumnos egresados su proceso de obtención del título de Técnico de Nivel Medio: Que, lo antes señalado encuentra su fundamento en las dificultades que se pueden presentar, debido a la emergencia sanitaria producto del Covid-19, a propósito de la titulación de los alumnos de la Educación Media Técnica-Profesional, toda vez que, para ello, es necesario cumplir con los requisitos establecidos por la normativa, y que supone el desarrollo de una práctica profesional; Que, el artículo 37 bis de la ley N° 19.880 determina que, ante la evacuación de un acto administrativo, por parte de un órgano de la administración, de carácter general que tenga claros efectos en los ámbitos de competencia de otro órgano, le remitirá todos los antecedentes y requerirá de éste un informe. Sin embargo, su inciso cuarto agrega que, ante la necesidad de una aplicación inmediata o en el más breve plazo posible, atendida su naturaleza y urgencia, el informe no será requerido para su dictación, sin perjuicio, de lo mandatado en el inciso siguiente, que obliga de manera posterior la remisión de dicho informe a los demás órganos competentes, lo que determina la remisión del informe al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; Que, de esta manera el Ministerio de Educación estima pertinente la modificación transitoria del decreto exento N° 2.516, de 2007, con las consideraciones ya señaladas. Decreto:

Art. 38. Modifícase el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional, en el sentido de modificar el proceso de ejecución de la Práctica Profesional, para los años escolares 2020 y 2021, en el sentido que a continuación se indica: 1. Modifícase el artículo 4º en el siguiente sentido: a) Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente: "La práctica



profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2020 y 2021.". b) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el tercero a ser cuarto: "Los establecimientos educacionales podrán autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas."

Art.39. A continuación de punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada."

Art.40. Incorpórese al artículo 9º el siguiente literal d): "Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional."

Art. 41. Agrégase al artículo 11, literal b), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica."

Art. 42. Téngase presente la siguiente modificación en el registro de antecedentes correspondientes a la Práctica Profesional en el Sistema de Información y Gestión Documental (SIGE).

Art. 43. Dispóngase la comunicación a todas las Secretarías Regionales de Educación del país, con la finalidad de que tengan esta modificación a la vista para la verificación de antecedentes al otorgar el título de Técnico en Nivel Medio.

Art. 44. Considérese que la presente modificación deberá ser incorporada en los reglamentos de práctica y titulación de los establecimientos educacionales, concediéndose un plazo para la modificación, el que no deberá ser superior a 90 días a contar de la publicación de este decreto, y que deberá ser notificado a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, mediante los mecanismos que dichos organismos dispongan, prefiriéndose los mecanismos electrónicos.



Artículo Transitorio:

Las modificaciones incorporadas mediante el presente acto administrativo al proceso de titulación de los alumnos de Enseñanza Media Técnico- Profesional, mantendrán su vigencia hasta el término del año escolar 2023, o hasta que el MINEDUC señale mediante los decretos correspondientes su respectiva vigencia, particularmente para el caso de AGRO DUAL y la Ruta MINAGRI.